

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 13 de mayo de 2021

Manizales, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Demandantes: **JAIME CARDONA MARULANDA y LUIS EVELIO CASTRILLÓN OSORIO**

Demandados: **DAVID MARTÍNEZ RESTREPO, MARTHA ISABEL CASTAÑO CARDONA, SOCOBUSES S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00078-00

Sustanciación No. 314

**A)** Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

-Se deberá indicar el nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal de SOCOBUSES S.A (CGP, art. 82, num. 2).

-También, se deberá señalar el lugar, dirección física y electrónica de los representantes legales de las sociedades demandadas, en las cuales recibirán notificaciones personales (CGP, art. 82, num. 10).

-Al tenor del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, y en lo concerniente a las direcciones electrónicas de los demandados, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, cómo se obtuvieron las mismas, allegando las evidencias correspondientes.

-No se avizora que se haya agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (CGP, art. 90, num. 7°).

-Se deberá allegar prueba del pago de cuatro (4) aranceles judiciales; este se encuentra previsto el numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10280 de dos mil catorce (2014), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; ello con el fin de notificar el auto admisorio a la parte demandada.

**B)** De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

Se reconoce personería judicial al abogado Luis Fernando Alzate Arias, portador de la Tarjeta Profesional No. 277.951 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de los actores, en los términos del poder conferido para ello.

**NOTIFÍQUESE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 071 del 31/05/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**